

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VI

Caracas, martes 29 de marzo de 2011.

Número 39.644

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 8.121, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Decreto N° 8.122, mediante el cual se publica el Decreto de Reforma Parcial del Decreto N° 6.558, de fecha 15 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.155, de fecha 7 de abril de 2009, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.123, mediante el cual se aprueba el «Plan Excepcional para la Continuidad Operativa, Adecuación Tecnológica y Ambiental e Incremento de la Capacidad Instalada de las Principales Plantas y Canteras de la C.A. Fábrica Nacional de Cementos S.A.C.A. y sus Empresas Filiales dentro del Territorio Nacional».

Decreto N° 8.124, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación «Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes adscritos a dicho Ministerio».

Decreto N° 8.125, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.126, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.127, mediante el cual se acuerda una rectificación, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.128, mediante el cual se aprueba el «Plan Excepcional de Contrataciones, para promocionar la adecuación y mejoramiento de la infraestructura física y la plataforma promocional, operativa y tecnológica del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, como beneficio de interés general y estratégico para el Estado, orientado al fortalecimiento y ampliación de la red financiera pública para la socialización de los servicios bancarios con alto índice de inclusión y de generación de mayor bienestar social», que será ejecutado por el mencionado Banco.

Decreto N° 8.129, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 8.130, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por el monto que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 8.131, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Decreto N° 8.132, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Comercio la empresa Almacenadora Caracas, C.A.

Decreto N° 8.133, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles y demás activos que pertenezcan o se encuentren en posesión de la sociedad mercantil Norpro Venezuela, C.A.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia Instituto Nacional de Hipódromos

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Freddy José Quiaro, en su condición de Director General de la Oficina de Personal de la Junta Liquidadora de este Instituto, las atribuciones que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, adscritos a la Policía Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se ocupa temporal y plena administración de los bienes muebles e inmuebles, activos, bienhechurías y lotes de terreno donde funciona y está ubicada la empresa que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se regula la supresión y liquidación de la Policía Metropolitana de Caracas, creada según Acta Convenio 1969, mediante la cual se constituyó el servicio policial denominado Policía Metropolitana, actualmente bajo la dirección y administración del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alberto Alexander Matheus Meléndez, como Inspector Nacional Adjunto (Encargado), adscrito a la Inspectoría Nacional de Casinos.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María de los Ángeles Lucic Morales, como Directora (Encargada) de la Dirección de Administración de esta Comisión.

UNES

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de esta Universidad, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, por la cantidad que en ella se indica.

Decreto N° 8.123

29 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia pública y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo nacional, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 46 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y 73 de la Ley de Contrataciones Públicas, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano la formulación, regulación, y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de concreción de un sistema científico, tecnológico y de innovación, e industria intermedias, orientación de las investigaciones científicas y tecnológicas de manera tal que contribuyan en forma determinante a satisfacer los requerimientos de la población y a dinamizar todo el sistema productivo nacional; así como formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a rescatar, ampliar, modernizar, reconvertir y desarrollar la industria nacional de bienes de capital y de bienes intermedios,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 6.091 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.886 Extraordinario de fecha 18 de junio de 2008, dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de la Empresas Productoras de Cemento, mediante el cual se reserva por razones de conveniencia nacional y por la vinculación con actividades estratégicas para el desarrollo de la nación la industria de fabricación de cemento en la República Bolivariana de Venezuela, se ordena la transformación de las sociedades mercantiles privadas entre ellas la **C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES**, en empresa del estado, y se declara de utilidad pública y de interés social las actividades que desarrolla esta sociedad mercantil,

CONSIDERANDO

Que ante tal circunstancia, el Ejecutivo Nacional ordeno la creación de la Corporación Socialista de Cemento, cuyo objeto es el desarrollo de las actividades industriales a través de la producción, venta y comercialización de cemento y sus derivados, piedras, piezas estructurales, tubos de cementos y concreto, materiales de construcción en general, así como la explotación de canteras y yacimientos de materiales destinados a la construcción, todo ello en forma permanente en beneficio de la comunidad y en el marco de las políticas socialistas, la cual agrupa a todas las sociedades mercantiles objeto de transformación en empresas del estado, entre ellas la **C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES**,

CONSIDERANDO

Que en virtud del proceso de nacionalización de las empresas del sector cemento, que por razones de conveniencia nacional y en vista de su vinculación con actividades estratégicas para el desarrollo de la nación, se requiere de su optimización a fin de alcanzar los estándares de producción necesarios para surtir al mercado interno de la construcción y en especial atención a los desarrollos que ejecuta en la actualidad el gobierno nacional a través de sus diversos entes como lo es el caso del sector vivienda y hábitat,

CONSIDERANDO

Que la **C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES**, cumplen con las políticas dictadas por la **CORPORACION SOCIALISTA DE CEMENTO**, coadyuvando en el desarrollo del sector cementero, a fin de optimizar su proceso productivo en aras de incrementar la producción de cemento, producto necesario y fundamental en el apalancamiento de políticas publicas que conlleven a los planes de desarrollo que atienda al acceso al trabajo y alimentación, a obras de interés nacional como obras de ingeniería, de arquitectura, de urbanismo, de vivienda y hábitat, escuelas, centros de atención de salud y centros de recreación, puertos, aeropuertos, sistema de vialidad y de ferrocarriles nacionales, acceso al trabajo y alimentación, entre otros.

DECRETO

Artículo 1°. Se aprueba el "**PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA, ADECUACION TECNOLOGICA Y AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS PRINCIPALES PLANTAS Y CANTERAS DE LA C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL**", que será ejecutado por la sociedad mercantil **C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A.** que conforma la **CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

El mencionado Plan tiene por objeto el desarrollo y ejecución de una serie de acciones destinadas a reimpulsar, fortalecer e implementar la mayor producción de cemento y concreto orientados a contribuir con los planes de desarrollo de la Nación, con especial atención a los proyectos a ejecutar por los Consejos Comunales y Comunas.

Artículo 2°. A los fines de dar cumplimiento al artículo anterior, en un plazo perentorio no mayor de trescientos (300) días continuos, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se realizará la adquisición de materiales y equipos para la dotación de las plantas y canteras, así como la ejecución de obras civiles necesarias para la idónea operatividad y funcionamiento de las instalaciones donde se produce el cemento y concreto.

Artículo 3°. El "**PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA, ADECUACION TECNOLOGICA Y AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS PRINCIPALES PLANTAS Y CANTERAS DE LA C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL**", contará para su ejecución con los recursos presupuestarios y financieros que ascienden a

la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUATRO BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 151.420.604,00)**, aportados por el Ejecutivo nacional.

Artículo 4°. La **CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO** a través de la **C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A Y SUS EMPRESAS FILIALES**, estará encargada de la promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del Plan aprobado mediante el presente Decreto, de manera directa o mediante la celebración de convenios interinstitucionales con otros órganos o entes de la Administración Pública o con las comunidades organizadas a través de las diferentes formas asociativas previstas en la ley.

Artículo 5°. El **"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA, ADECUACION TECNOLÓGICA Y AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS PRINCIPALES PLANTAS Y CANTERAS DE LA C.A. FABRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A Y SUS EMPRESAS FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"**, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a continuación de este Decreto.

Artículo 6°. Las máximas autoridades de los órganos y entes contratantes, efectuarán las respectivas adjudicaciones de conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas, y velarán que las adjudicaciones que se realicen con ocasión del Plan que se aprueba mediante el presente Decreto cumplan con las condiciones del requerimiento y sean convenientes a los intereses de la **CORPORACION SOCIALISTA DEL CEMENTO**, respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad.

Artículo 7°. El seguimiento del presente Plan, en lo que concierne a la selección de contratistas en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas, le corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), órgano desconcentrado dependiente, funcional y administrativamente de la Comisión Central de Planificación. A tal fin, el órgano o ente contratante remitirá, oportunamente, al Servicio Nacional de Contrataciones la información que corresponda.

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)
FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)
IAFAEL DARIO RAMIREZ CARRERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENEZES PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SISTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado

El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

RODOLFO NAVARRO

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA, ADECUACIÓN TECNOLÓGICA Y AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS PRINCIPALES PLANTAS Y CANTERAS DE LA C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra que es competencia ineludible del Estado la formulación, regulación y seguimiento de políticas públicas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de concreción de un sistema científico, tecnológico y de innovación e industrias intermedias, orientación de las investigaciones científicas y tecnológicas de manera tal que contribuyan en forma determinante a satisfacer los requerimientos de la población y a dinamizar todo el sistema productivo nacional; así como formular, regular y ejecutar políticas, planes y proyectos orientados a rescatar, ampliar, modernizar, reconvertir y desarrollar la industria nacional de bienes de capital y de bienes intermedios.

El diseño de este Plan se realiza en función de suministrar de manera inmediata, los medios necesarios para garantizar la satisfacción de la demanda por parte de órganos y entes de la administración pública nacional, entes territoriales, así como particulares y asociaciones cooperativas, con el incremento de la producción de cemento, producto necesario y fundamental en el apalancamiento de políticas públicas que conlleven a los planes de desarrollo que atiendan al acceso al trabajo y alimentación, a obras de interés nacional como obras de ingeniería, de arquitectura, de urbanismo, de vivienda y hábitat, escuelas, centros de atención de salud y centros de recreación, puertos, aeropuertos, sistema de vialidad y de ferrocarriles nacionales, acceso al trabajo y alimentación, entre otros; en todo el territorio nacional.

Vale decir, que se concibe el Plan Excepcional al no ser idónea la producción desde el proceso de nacionalización, como consecuencia de la desinversión histórica en varias empresas, siendo necesario para recuperar la inversión acometer medidas y acciones con el fin de llevar a cabo la adquisición de

materiales y equipos para la dotación de las plantas y canteras, así como la ejecución de obras civiles necesarias para la idónea operatividad y funcionamiento de las instalaciones donde se produce el cemento y concreto, y en definitiva atender la continuidad operativa de las plantas, su adecuación tecnológica y ambiental.

Ante los notables esfuerzos en el proceso de nacionalización, en la que se reorientó la industria del cemento hacia la construcción de una patria socialista, rompiendo los esquemas del modelo capitalista, es por lo que el Ejecutivo Nacional, se reservó por razones de conveniencia nacional y por la vinculación con actividades estratégicas para el desarrollo de la nación la industria de fabricación de cemento en la República Bolivariana de Venezuela, todo ello de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas Productoras de Cemento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.886 Extraordinario de fecha 18 de junio de 2008.

De ahí que, ante tales cambios se han presentado dificultades para impulsar la operatividad de las empresas cementeras, por lo que el Ejecutivo Nacional mediante Punto de Cuenta Punto de Cuenta N° 186 de fecha 12 de noviembre de 2010, aprueba la inversión de recursos para la **C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A.**, por la cantidad **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 151.420.604,⁰⁰)**, aportados a través del Fondo Conjunto Chino-Venezolano, por la cantidad de CIENTO CINCO MIL MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON OCHENTA CENTIMOS (Bs. 105.994.422,⁸⁰) y de los dividendos del Banco Agrícola, por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 45.426.181,²⁰).

II. PRESENTACIÓN

La C.A. Fábrica Nacional de Cementos S.A.C.A., ha tenido cargas importantes de costos en sus operaciones; pasivos ambientales, desfases tecnológicos y pasivos laborales de importancia, sin embargo, al mismo tiempo, producto de la nacionalización, se ha incrementado el consumo per capital de cemento en el país, bajando fundamentalmente la comercialización de nuestro cemento al exterior, en detrimento del consumo nacional.

Dos temas sociales se han asociado al proceso de administración y están bajo revisión en las tres R² indicadas por el Comandante Presidente, al no contar con el control de la distribución y no controlar el precio del mercado puesto al consumidor, hemos optimizado estructura de costo pero esto a su vez a maximizado la ganancia de quienes controlan la distribución.

Esto se debe a la desinversión histórica en varias de las empresas pero también a problemas de administración. Este caso se enuncia en situaciones como la de FNC, que presentó hasta el mes de agosto de 2010 decrecimiento del 40% de la producción.

Por tanto, el **"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA, ADECUACIÓN TECNOLÓGICA Y AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS PRINCIPALES PLANTAS Y CANTERAS DE LA C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"**, propiciara el impulso del modelo de producción socialista en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013, definido bajo el esquema de líneas estratégicas para el fortalecimiento de la producción de materia en las canteras y de las plantas de cemento, que garantizarán un notable incremento en la

producción en un setenta por ciento (70%), generando mayor cantidad de empleos directos e indirectos para el año 2011.

Asimismo, se desarrollarán una serie de acciones destinadas a reimpulsar, fortalecer e implementar la mayor producción de cemento y concreto orientados a contribuir con los planes de desarrollo de la Nación, con especial atención a los proyectos a ejecutar por los Consejos Comunales y Comunas, por lo que en consecuencia se decreta el presente: **"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA, ADECUACIÓN TECNOLÓGICA Y AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS PRINCIPALES PLANTAS Y CANTERAS DE LA C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"**.

El diseño de este Plan está concebido para proveer la suprema suma de felicidad y estabilidad, a través de la consolidación de un sistema de disponibilidad y acceso integral de bienes y servicios.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

A. FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL.

El **"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA, ADECUACIÓN TECNOLÓGICA Y AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS PRINCIPALES PLANTAS Y CANTERAS DE LA C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"**, tiene su base constitucional en los principios contenidos en los siguientes artículos:

"Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines."

Asimismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 302, califica la como materia de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación, la actividad petrolera y otras industrias, y a tales efectos establece:

"Artículo 302. El Estado se reserva, mediante la ley orgánica respectiva, y por razones de conveniencia nacional, la actividad petrolera y otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico. El Estado promoverá la manufactura nacional de materias primas provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, con el fin de asimilar, crear e innovar tecnologías, generar empleo y crecimiento económico, y crear riqueza y bienestar para el pueblo."

Es por ello y en aras de resolver la problemática suscitada en el cumplimiento de sus competencias, que el Estado debe ajustar sus actuaciones al ordenamiento jurídico vigente, específicamente con lo establecido en el Artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual estipula, lo siguiente:

"La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho."

Por otra parte y, en lo que respecta a la cualidad del ciudadano Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para dictar el mencionado Plan y su Decreto, es preciso argumentar que éste actúa como director de la acción de gobierno y administrador de la Hacienda Pública Nacional conforme a los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

"Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:

(...)

2. Dirigir la acción del Gobierno.

(...)

11. Administrar la Hacienda Pública Nacional.

(...)"

Tal mandato se reafirma en el artículo 46 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en similares términos:

"Artículo 46. La Presidenta o Presidente de la República, en su carácter de Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley."

Ahora bien y, precisando sobre la especial habilitación dada al Presidente de la República para dictar Planes Excepcionales en circunstancias de tal carácter, debe mencionarse lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas:

"Artículo 73. Se puede proceder a la Consulta de Precios:

(...)

Adicionalmente, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional. omisss."

B. FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

La actuación del Ejecutivo Nacional en la instrumentación y ejecución del presente Plan, debe responder no sólo a los principios y normas de rango constitucional señalados, sino que además debe adecuarse a las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de la Empresas Productoras de Cemento y de la Ley de Contrataciones Públicas.

A tales efectos, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ordenación de las Empresas Productoras de Cemento en su artículo 1º, establece que *"se reserva al Estado, por razones de conveniencia nacional y en vista de su vinculación con actividades estratégicas para el desarrollo de la Nación, la industria de fabricación de cemento en la República Bolivariana de Venezuela"* y en su artículo 2º ordena la transformación de empresas privadas en empresas del estado, declarando en el artículo 3º de utilidad pública y de interés social las actividades que desarrollan dichas sociedades, entre ellas la C.A. Fabrica Nacional de Cementos, S.A.C.A. y sus empresas filiales.

Igualmente, debe el Ejecutivo Nacional ajustar su actividad a lo indicado en el Artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, a saber: *"La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, transparencia, buena fe (...)"*.

Finalmente, la Ley de Contrataciones Públicas contempla el procedimiento a través del cual los órganos de la

Administración Pública, procederán por Consulta de Precios Independientemente del monto de las contrataciones, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del Plan, de acuerdo a lo previsto en el primer y segundo aparte del numeral 2 del artículo 73 *ejusdem*.

El supuesto contenido en el numeral 2º del artículo in comento, presenta una alternativa de acción rápida, expedita, adecuada y oportuna a las exigencias propias de este Plan Excepcional, cuya ejecución mediante los procedimientos de contrataciones normales retrasaría y desvirtuaría la esencia y objeto del mismo, que se resume en, construir obras civiles y fortalecer las ya existentes, así como adquirir los bienes y servicios necesarios para que el Estado por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a través de la sociedad mercantil la **C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A.** que conforma la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO**, logren alcanzar los objetivos planteados y la consecución de sus planes y proyectos orientados al desarrollo y ejecución de una serie de acciones destinadas a reimpulsar, fortalecer e implementar la mayor producción de cemento y concreto orientados a contribuir con los planes de desarrollo de la Nación, con especial atención a los proyectos a ejecutar por los Consejos Comunales y Comunas, así como dar continuidad operativa, adecuación tecnológica y ambiental e incremento de la capacidad instalada de las principales plantas y canteras de la C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. y sus empresas filiales dentro del territorio nacional.

Las circunstancias que motivan el ejercicio inmediato de la competencia del ciudadano Presidente para dictar el Plan Excepcional sub-examine se subsumen claramente en los supuestos previstos en el transcrito artículo, a saber:

- A) Se trata de actividades estratégicas para el desarrollo de la nación en la industria de fabricación de cemento en la República Bolivariana de Venezuela, declaradas de utilidad pública y de interés social de acuerdo con lo establecido en el artículo 302 constitucional, tratándose de garantizar el suministro de un elemento necesario para la ejecución de obras de Ingeniería, de arquitectura, de urbanismo, de vivienda y hábitat, escuelas, centros de atención de salud y centros de recreación, puertos, aeropuertos, sistema de vialidad y de ferrocarriles nacionales, entre otros.
- B) La adquisición de materiales y equipos para la dotación de las plantas y canteras, así como la ejecución de obras civiles necesarias para la idónea operatividad y funcionamiento de las instalaciones donde se produce el cemento y concreto, deben ser ejecutadas en un plazo perentorio no mayor de trescientos (300) días continuos, tomando en consideración el carácter excepcional de los planes y a que no se hace posible su inclusión en el Plan Operativo del órgano o ente contratante, tal como lo establece el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
- C) Las obras corresponden a un Plan Integral de Desarrollo, con incidencia económica y social, bajo el cual deben coexistir el aprovechamiento racional de nuestra principal materia prima en yacimientos.

Con vista en lo anterior, es evidente que el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela posee la cualidad y habilitación legal para proceder a dictar el respectivo DECRETO y el **"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONTINUIDAD OPERATIVA, ADECUACIÓN TECNOLÓGICA Y AMBIENTAL E INCREMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LAS PRINCIPALES PLANTAS Y CANTERAS DE LA C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A. Y SUS EMPRESAS FILIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"**, por tratarse de «obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y

ejecutados en el plazo previsto en el presente Plan, encontrándose en total conformidad las circunstancias de hecho y los supuestos de Derecho que fundamentan su legalidad.

IV. OBJETIVOS.

- ✓ Garantizar el cumplimiento de las metas de producción definidas en el Plan Operativo Anual de las canteras y plantas de cemento (POA 2011).
- ✓ Garantizar la ejecución de los programas de mantenimiento previstos para el 2011, tanto para las canteras como las plantas de cemento.
- ✓ Actualizar y optimizar las estrategias para el aseguramiento de la calidad en la cadena de producción.
- ✓ Desarrollar y ejecutar planes de explotación de las canteras existentes para garantizar el suministro de materias primas a las plantas.
- ✓ Ejecutar y desarrollar proyectos para minimizar los impactos ambientales de la explotación.
- ✓ Elaborar y desarrollar estudios geológicos y consolidación de nuevos yacimientos.
- ✓ Evaluar los almacenes de materias primas y repuestos para fortalecer la operatividad.
- ✓ Actualizar y optimizar las estrategias para el aseguramiento de la calidad en la cadena de producción.
- ✓ Garantizar el suministro del producto a las obras civiles y de infraestructura necesarias de carácter urgente.
- ✓ Contar con la debida infraestructura de las plantas para la efectividad en los ciclos de producción, transformación y comercialización de los diferentes rubros de producción nacional entre otros.
- ✓ Favorecer la contratación de empresas y cooperativas de las regiones donde se desarrollen las obras de construcción, refacción, rehabilitación, logrando así; generar empleos directos e indirectos en tales lugares.
- ✓ Adquirir materiales, privilegiando la producción nacional, a través de compras nacionales o por razones estratégicas de precio, para el caso en que los productores nacionales no logren fijar el mismo, de acuerdo a las políticas que permitan mantener los precios.

V. ESTRATEGIAS.

- Adquisición de materiales y equipos para la dotación de las plantas y canteras, así como la ejecución de obras civiles necesarias para la idónea operatividad y funcionamiento de las instalaciones donde se produce el cemento y concreto, y en definitiva atender la continuidad operativa de las plantas, su adecuación tecnológica y ambiental, a un costo razonable y en tiempo expedito a través del procedimiento de Consulta de Precios previsto en la Ley de Contrataciones Públicas, a fin de evaluar las ofertas más favorables para los intereses de la C.A. Fábrica Nacional de Cementos, S.A.C.A.
- Diversificar los proveedores que suministran bienes y servicios para la ejecución de los planes y proyectos, seleccionando a aquellas empresas que presenten las mejores ofertas técnicas y económicas y que demuestren sus capacidades técnicas, financieras y legales.

VI. ENTE EJECUTOR.

El presente Plan será ejecutado de manera directa por sociedad mercantil **C.A. FÁBRICA NACIONAL DE CEMENTOS S.A.C.A.** que conforma la **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, o mediante la celebración de convenios interinstitucionales y de cogestión con otros órganos o entes de la Administración Pública o con las comunidades organizadas a través de las diferentes formas asociativas previstas en la ley.

VII. PERÍODO DE EJECUCIÓN.

El período de ejecución del Plan será de trescientos días (300) hábiles, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela respectiva del Decreto de aprobación del mismo.

VIII. RECURSOS FINANCIEROS.

El costo del Plan asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUATRO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 151.420.604,⁰⁰)**, aportados el FONDO CONJUNTO CHINO-VENEZOLANO, por la cantidad de CIENTO CINCO MIL MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 105.994.422,⁸⁰) y dividendos del BANCO AGRÍCOLA, por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 45.426.181,²⁰).

Decreto N° 8.124

29 de marzo de 2011

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46, 110, 117 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho social fundamental que debe ser garantizado como parte del derecho a la vida y el Estado debe promover y desarrollar políticas orientadas a elevar su calidad, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios; así como, ejercer su rectoría y gestionar un sistema público nacional de salud,

CONSIDERANDO

Que este Organismo posee un presupuesto que permite enfrentar el servicio de hospitalización, cirugía y maternidad, vida, accidentes personales y servicios funerarios, reduciendo y minimizando los inconvenientes que ocasiona el servicio que se recibe por parte de las empresas aseguradoras privadas,

CONSIDERANDO

Que la contratación de los servicios de salud a través de empresas privadas de seguros, eleva los costos de las

respectivas pólizas de Hospitalización, Cirugía y Maternidad para los funcionarios, obreros, contratados, jubilados, pensionados y demás beneficiarios asegurados de este Ministerio y de sus órganos y entes adscritos, por lo que resulta propicio generar economías a través de la creación de un Fondo Administrado de Salud para todos ellos,

CONSIDERANDO

Que la Ley de la Actividad Aseguradora establece que dentro de los primeros cinco (05) años, a partir de la entrada en vigencia de la misma, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, promoverán, planificarán, programarán y ejecutarán los procesos de migración de los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas y obreros u obreras bajo su dependencia, amparados por seguros que tengan por origen el empleo público, a las aseguradoras públicas y al Sistema Público Nacional de Salud, siendo la constitución del Fondo Administrado de Salud, una instancia previa que favorecerá dichos procesos.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación de la Junta Directiva y del órgano de adscripción.

Artículo 2º. La Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", tiene por objeto garantizar el derecho a la salud de los empleados, trabajadores, obreros, contratados, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios, a cuyos fines tendrá como objetivos lo siguiente:

1. Garantizar la efectiva asistencia médica, seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad y gastos funerarios para los empleados, trabajadores, obreros, contratados, jubilados, pensionados y familiares beneficiarios del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus órganos y entes adscritos.
2. Asegurar respuestas oportunas y eficientes.
3. Gestionar la asistencia en materia de salud requerida.
4. Tramitar y hacer efectivos reembolsos de gastos médicos, solicitudes de cartas de compromisos y atención en casos de emergencia.
5. Establecer vínculos directos y mantener una relación respetuosa y receptiva con las clínicas y centros de salud tratantes.

Artículo 3º. El patrimonio de la Fundación "Fondo Administrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", estará constituido por:

1. El aporte inicial de cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles, que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales, por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y